

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA DEL CARMEN RAMOS DE ALZATE
ACCIONADAS: NUEVA EPS S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00143-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora MARÍA DEL CARMEN RAMOS DE ALZATE en contra de la NUEVA EPS S.A. y la ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, dignidad humana e igualdad.

2. CONSIDERACIONES

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la NUEVA EPS S.A. y COLPENSIONES no han reconocido y pagado a la accionante las siguientes incapacidades:

DIAS	DÉSENDE	HASTA
30	17/06/2019	16/07/2019
30	21/08/2019	19/09/2019
15	21/09/2019	05/10/2019
15	21/10/2019	04/11/2019
30	20/11/2019	19/12/2019
15	20/12/2019	03/01/2020
15	08/01/2020	22/01/2020
5	29/01/2020	02/02/2020
30	03/02/2020	03/03/2020
15	06/03/2020	20/03/2020
8	24/03/2020	31/03/2020
30	01/04/2020	30/04/2020
15	04/05/2020	18/05/2020
15	22/05/2020	05/06/2020
15	19/06/2020	03/07/2020
30	06/07/2020	04/08/2020
15	06/08/2020	20/08/2020
30	31/08/2020	29/09/2020
15	36/09/2020	14/10/2020
13	15/10/2020	27/10/2020
15	04/11/2020	18/11/2020
11	03/12/2020	13/12/2020
30	14/12/2020	12/01/2021
15	13/01/2021	27/01/2021
15	29/01/2021	12/02/2021

Dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por la señora MARÍA DEL CARMEN RAMOS DE ALZATE (C.C. 25.127.410) contra la NUEVA EPS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de57fd77cf40d5408bce785181c916e2cff5c487137fc4355b04e1684ceea3a8

Documento generado en 11/07/2022 04:47:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**